

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, en su Art. 65 establece: “Sustitúyase la Disposición Transitoria Trigésimo Primera por la siguiente: “TRIGÉSIMO PRIMERA.- Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 indica: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 300, establece: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables” y en su Art. 301 determina: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, en su Art. 55 establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras” y en el Art. 57 indica: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir

tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, en su Art. 15 establece: “Sustitúyase el primer inciso del artículo 186, por el siguiente: “Artículo 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 569 establece: “Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”. Y desde el Art. 570 hasta el Art. 593 ibídem regula todo lo atinente a las contribuciones especiales de mejoras”.

Que, la Región Amazónica en general, aún tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 en su informativo denominado “Atlas de las Desigualdades Socio-Económicas del Ecuador” y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, cuya erradicación es obligación de todos; y en particular el cantón Gualaquiza también se encuentra inmerso en los índices de pobreza, que van desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza, por lo tanto el GAD Municipal de Gualaquiza, a fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, erradicar el trabajo infantil, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria y público en general, considera que se debe exonerar en determinado porcentaje el pago de la contribución especial de mejoras a las personas de escasos recursos económicos, una exoneración adicional a los grupos de atención prioritaria, y una exoneración especial en general a todos por pronto pago, esta última en atención a que la pronta recuperación de recursos permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Gualaquiza.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
GUALAQUIZA**

Art. 1.- En el Art. 14 literal a) sustitúyase el término “provisional” por “definitiva”.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 15 por el siguiente:

“Art. 15.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Prediales.-** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; como aceras y bordillos, acometidas de agua, descarga de alcantarillado, muros, cajas de revisión, entre otros.
- b) Sectoriales.-** Cuando las obras causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales.-** Cuando las obras causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos de la ciudad de Gualaquiza; (Relleno Sanitario, Terminal Terrestre y otros).”

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 19 por el siguiente:

“Art. 19.- Distribución del costo de pavimentos.- El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta Ordenanza.

Quando se trate de pavimentos en donde la calzada sea superior a diez metros de ancho, el excedente de esa dimensión será asumido por el GAD Municipal de Gualaquiza”.

Art. 4.- Agréguese a continuación del Art. 19; el siguiente artículo innumerado:

“Art... Distribución del costo de repavimentación.- El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Cuando se trate de pavimentos en donde la calzada sea superior a diez metros de ancho, el excedente de esa dimensión será asumido por el GAD Municipal de Gualaquiza.”

Art. 5.- En el Art. 29 sustitúyase las palabras “en casos análogos o conforme lo determine el Concejo”, por “y en función del avalúo predial”.

Art. 6.- En el primero, segundo y tercer inciso del Art. 43 sustitúyase la palabra “Comunales” por “(sectoriales y globales)” y la palabra “lotes” por “prediales”.

Art. 7.- En el inciso tercero del Art. 43 elimínese la palabra “bordillos”.

Art. 8.- En el inciso primero del art. 45 sustitúyase las palabras “Exoneración del 50%” por “Exoneración del 60%”.

Art. 9.- En el literal a) del artículo 45 sustitúyase las palabras “Urbana y Rural” por “y Desarrollo”.

Art. 10.- En el literal a) del artículo 45 a continuación de la palabra “educativa” agréguese “y Organizaciones Sociales sin fines de lucro”.

Art. 11.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda por la siguiente:

“**SEGUNDA:** En lo concerniente al año 2015, los propietarios de predios que deseen ser beneficiarios de exoneraciones, deberán presentar su petición debidamente justificada al Sr. Alcalde hasta el 24 de diciembre de 2015.”

Art. 12.- Agréguese a continuación de la disposición transitoria tercera la siguiente Disposición Transitoria innumerada:

“.....Por este año 2015, el administrador del contrato remitirá toda la información de las obras comunales hasta el 30 de octubre de 2015.”

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Gualaquiza a los veinte y cuatro días de noviembre del año dos mil quince.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DE CONCEJO



ALCALDIA



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día 23 de Octubre de 2015 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 19 de Noviembre de 2015. Gualaquiza, 24 de Noviembre de 2015, a las 13H55.

Ab. María Isabel Samaniego
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN: Gualaquiza, 24 de Noviembre de 2015, a las 14H00.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza, a las 14H00 del día 24 de Noviembre de 2015.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. LO CERTIFICO.-

Ab. María Isabel Samaniego
SECRETARIA DE CONCEJO